



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 FEB 2017	
Recibido.....	800.....Hs.
Exp. N°.....	32507.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Citar al Presidente del Ente Administrador Puerto Santa Fe (EASF) Sebastián Fumis a concurrir al recinto de este Cuerpo a fin de informar sobre:

a.- La decisión tomada por el Consejo Directivo, en lo relativo a la designación del representante de los trabajadores ante dicho Consejo, en transgresión a lo establecido en el Artículo 14º del Estatuto Orgánico.

b.- Los motivos por los cuales el Puerto Santa Fe carece a la fecha, de habilitación aduanera para operar como puerto de carga/descarga de contenedores.

c.- Situación económica y financiera del Ente Administrador Puerto Santa Fe.

d.- Situación administrativa y operativa del Puerto Santa Fe.

ARTICULO 2º.- La fecha de citación deberá ser dentro de un plazo no mayor a 30 días de aprobada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- El Presidente del Ente Administrador deberá concurrir con la documentación que considere oportuna acompañar.

ARTICULO 4º.- Encomendar al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia realizar la convocatoria dispuesta en el Artículo 1º de la presente y acordar fecha y hora, a tales fines.

ARTICULO 5º.- Registrar, comunicar y archivar.


Dr. LEANDRO DUSATTO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

Los trabajadores del Puerto de Santa Fe han denunciado públicamente que el Ente Administrador Puerto Santa Fe se encuentra actualmente en una situación de irregularidad institucional. Los trabajadores alegan que el Consejo Directivo ha designado como integrante del mismo, en representación de los trabajadores, a un representante del gremio Centro de Patronos de Buques, el cual cuenta con un solo afiliado, el cual ha sido designado Director. A pesar de que la amplia mayoría de los trabajadores no lo hayan elegido para ser quien los represente, el Directorio ha decidido que él sea quien integre el Consejo Directivo. Decisión tomada de manera arbitraria, en perjuicio de los trabajadores y que no encuadraría en lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Administración, por lo que los trabajadores se han declarado en estado de asamblea permanente.

A este hecho de gravedad institucional, se le suma que el Puerto ha paralizado su actividad portuaria, al no haber renovado la correspondiente autorización aduanera para poder operar con la carga/descarga de contenedor y no contar con elementos reglamentarios (específicamente un sistema de escáner).

La Ley 24.093 es el marco normativo nacional que regula la administración y operación de los puertos en nuestro país, por medio del artículo 11 de dicha ley, el Estado Nacional transfirió a las provincias el dominio y administración de los puertos nacionales establecidos dentro de sus ámbitos territoriales.

Asimismo, por disposición del artículo 12, el puerto de Santa Fe fue transferido al Estado Provincial con la condición de que: *"se constituyan en sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales, a cargo de la administración del puerto y que dichos entes se organizarán"*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asegurando la participación de los sectores interesados en el que hacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicios, productores usuarios, trabajadores, etc...".

El Decreto 769/93, reglamentario de la Ley 24.093, establece: *"El Ente de administración deberán asegurar la participación de los trabajadores que prestan servicios en el ámbito portuario. Los sectores mencionados en el inciso anterior (se incluye a los trabajadores) deberán estar representados en los órganos de dirección, de manera tal que se asegure su participación en la toma de decisiones."*

Mediante la Ley provincial 11.011 se crea el Ente Administrador Puerto Santa Fe como persona jurídica pública no estatal, cuya función es la administración y explotación del Puerto Santa Fe. En concordancia con la ley nacional, se establece que el Ente está dirigido por un Consejo Directivo integrado por nueve (9) miembros, siendo presidido por el representante del Poder Ejecutivo provincial.

El Decreto 1982/93, reglamentario de la ley 11.011, establece que entre los nueve (9) miembros integrantes del Consejo Directivo, un (1) integrante corresponde al representante de los trabajadores (inciso c) que presten servicio en el ámbito portuario.

Por su parte, mediante Decreto 3144/93 se aprueba el Estatuto Orgánico del Ente Administrador Puerto Santa Fe, el cual en su Artículo 14 establece: *"... Si dos o más entidades que nucleen a los sectores enumerados en los incisos c) a i) del Decreto Reglamentario eligieran en término distintos representantes para un mismo sector el CONSEJO DIRECTIVO notificara a las primeras que disponen de sesenta (60) días corridos para unificar la representación."*

Cumplido este plazo sin que hubiera resolución, el Presidente convocara a reunión extraordinaria para definir el integrante a incorporar. La decisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*necesitara como mínimo del voto de los dos tercios de los miembros presentes. De no lograrse, este porcentaje, se realizara una segunda votación adoptándose la decisión por simple mayoría, **dando preferencia a la Entidad cuyos asociados desarrollen mayor actividad en el Puerto Santa Fe en el momento de la elección.***"

Así establecido, el marco legal regula explícitamente que en caso de postulación múltiple corresponde nombrar en el Consejo Directivo a un representante de los trabajadores postulado por la Entidad cuyos asociados desarrollen mayor actividad en el Puerto.

Atento, que es el Presidente del Ente Administrador quien ejerce la mayor responsabilidad institucional dentro del organismo y es quien representa al Estado provincial dentro del Ente, consideramos que corresponde citarlo a esta Cámara a dar las explicaciones del caso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.



LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial